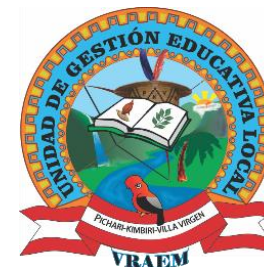




COMUNICADO

0011 – ADM



Se comunica a todos los docentes del ámbito de la UGEL PKV que, a través del Área de Administración y la Oficina de Remuneraciones; de acuerdo al artículo Nro. 75° Capítulo X, de la Ley del Impuesto a la Renta, efectuó el recalcule del impuesto de la renta de quinta categoría, en tal sentido, se procedió a efectuar el descuento según los ingresos gravados que percibieron durante todo el año con proyección al mes de diciembre.

Para mayor información del cálculo del impuesto, ver el Anexo N° 01, mismo que se encuentra en la página web de la UGEL PKV.

30 de noviembre del 2021.

Administración



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PICHARI- KIMBIRI -VILLA VIRGEN
CODIGO MODULAR N° 080014



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ANEXO N° 01

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTAS DE QUINTA CATEGORIA

❖ **CONCEPTO:**

Las rentas de quinta categoría son las que se obtienen por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, bajo el mando y control de otra persona, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

No se encuentran afectos tus ingresos si son:

- Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes
- Compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

❖ **CALCULO DEL IMPUESTO:**

1. sume y proyecte los ingresos gravados que percibió y recibirá en todo el año.

Para esto la remuneración bruta mensual (incluidos los conceptos remunerativos ordinarios) percibidos y por percibir durante el año 2019 se suman.

Al resultado se le suma lo siguiente:

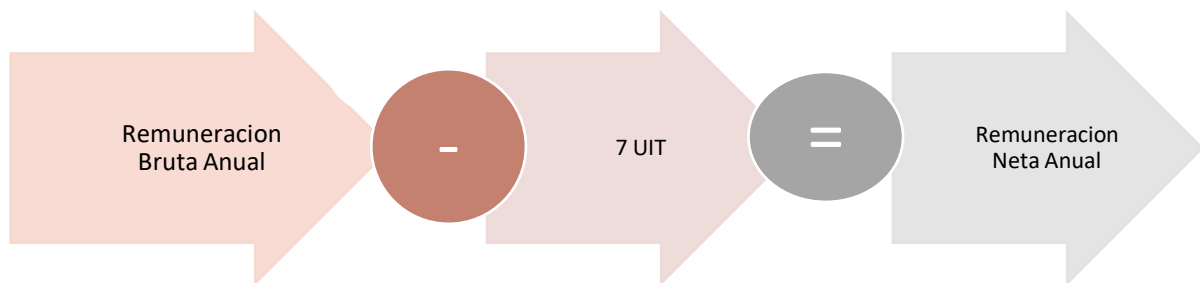
- Las gratificaciones ordinarias (navidad, fiestas patrias y otras), que correspondan al ejercicio (percibidas y por percibir).
- Las remuneraciones y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición del trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio (pagos extraordinarios, gratificaciones extraordinarias, participaciones, reintegros, horas extras, entre otros).

A este resultado se le denomina remuneración bruta anual.



2. Deducción de 7 UIT

De la remuneración bruta anual determinado en el “numeral 1”, deduces un monto fijo, por todo concepto, equivalente a 7 UIT (el valor de la UIT es de S/ 4,400 para el ejercicio 2021



Si la “Remuneracion Bruta Anual” no supera las 7UIT entonces no estara sujeto a retencion de quinta categoria

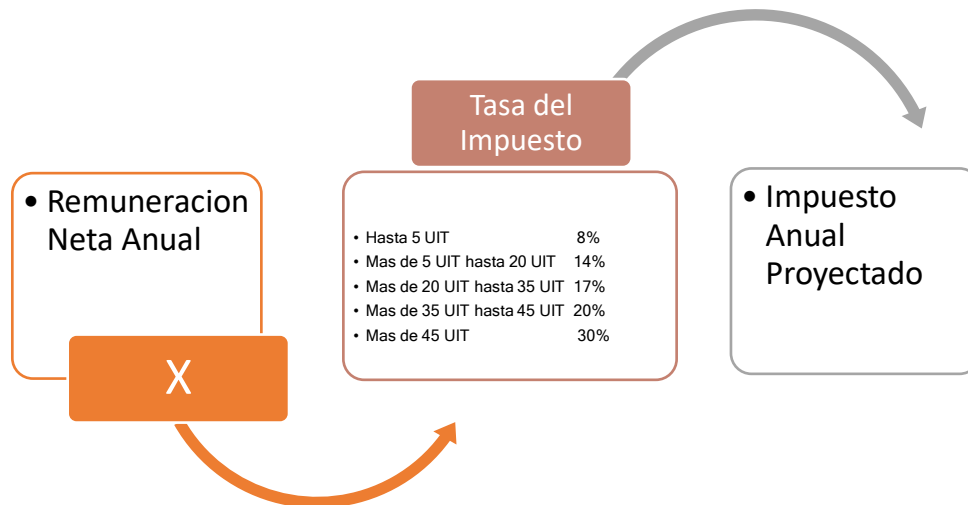
Esto quiere decir que para el ejercicio 2021, aquel trabajador que percibe 12 remuneraciones mas 2 aguinaldos en el año por le importe de hasta S/ 2,400.30 soles cada una, no estara sujeto a retenciones por sus rentas de quinta categoria al no superar en el año las 7 UIT (S/ 30,800) salvo que perciba en el transcurso del año algun ingreso aducuianal agravado con resntas de quinta categoria que le haga superar las 7UIT.

Importante: La deduccin adicional de hasta 3 UIT no se aplica en el calculo las retenciones mensuales que realiza el empleador, didcha dedduccionsera palicada por el mismo trabajador al determinar su impuesto a la renta anual de trabajo

3. Calculo del impuesto anual proyectado.



De la **remuneración neta anual** obtenida en el “numeral 2”, a efectos de obtener el impuesto anual proyectado, se deberá aplicar las siguientes tasas:



Devolución del impuesto a la Renta de Quinta categoría

Si eres docente registrado en planilla generas rentas de quinta categoría, por eso si percibes más de 7 UIT al año S/ 30,800.00 la UGEL realizará la retención mensual del impuesto a la renta, o en su defecto la retención se realizará en los últimos meses del año fiscal por el total del impuesto anual no retenido, por lo que no estás obligado a presentar declaración jurada anual.

Si tus ingresos superar el monto señalado, podrás deducir (descontar) los llamados **“Gastos Adicionales”** que generes por tus consumos en restaurantes, hoteles y bares, alquiler de inmuebles, servicios profesionales u oficios y pagos por ESSALUD a favor de trabajadores del hogar. Esto permite que al final del año exista un impuesto retenido mayor al que corresponde, lo que genera un **“saldo a favor”**, que te será devuelto directamente por la SUNAT sin necesidad de realizar ningún trámite, a esto se le llama **Devolución de oficio**.

Para recibir la devolución, debes registrar tu CCI (Código interbancario) en la página de SUNAT. En caso, no lo hagas, debes estar atento a las disposiciones que se establezcan para este cobro del saldo a tu favor de 2021. Esta devolución se realizará, a partir del primer día hábil de febrero del siguiente año (de generada tu renta) y dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Deducción adicional a 3 UIT para el 2021:

A partir del 01 de enero de 2021, los gastos por deducción adicional de las 3 UIT solo podrán efectuarse por los siguientes conceptos.

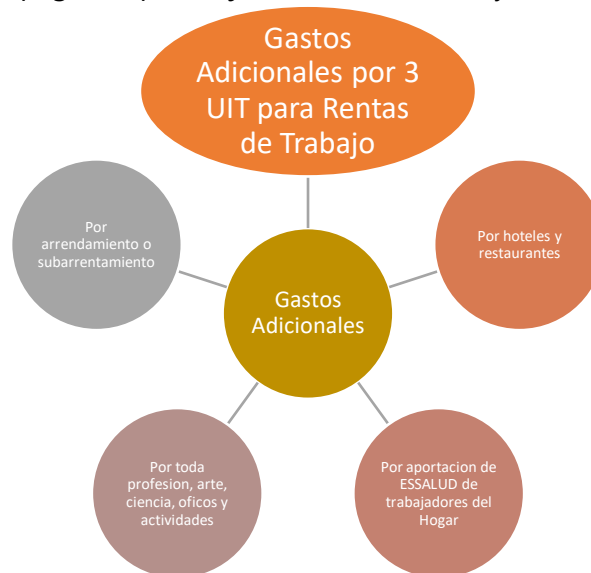


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PICHARI- KIMBIRI -VILLA VIRGEN
CODIGO MODULAR Nº 080014



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- Arrendamiento o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente.
- Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país.
- Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Aportaciones a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.
- Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.



Se consideran adicionales porque hasta la declaración jurada del año 2016, solo establecida que al momento de determinar el impuesto a pagar por rentas de trabajo se deduzcan (se resten) un monto ascendente a 7 UIT, para ello no se requería cumplir requisito adicional de sustento; sin embargo, con la modificación de la norma a partir de 2017, a la deducción legal se adiciona un monto por deducir máximo de 3 UIT, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Cabe señalar que:

- La suma de estos conceptos deducibles no podrá exceder e conjunto de 3 UIT como máximo. No son 3 UITs por cada uno de los conceptos.
- Los gastos deducibles tendrían que haberse pagado máximo hasta el 31.12.21.; y
- Esta deducción de 3 UITs aplicaría si tus ingresos superar las 7 UIT